

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00348-00

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso, las actas o decisiones de asambleas solo podrá impugnarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y toda vez que la decisión que aquí se impugna fue adoptada el 31 de marzo de 2022, la cual, según refiere, le fue enviada al correo electrónico el 19 de mayo pasado, para la data en que se presentó la demanda, esto es, 31 de agosto de 2022, la acción pretendida ya caducó, pues trascurrieron más de dos (2) meses.

En mérito de lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por caducidad de la acción, de conformidad con lo prescrito en el artículo 382 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 *ib.*

SEGUNDO. En consecuencia de los anexos de la demanda, hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.